

Registro de Contratos:

Tomo _____ Página _____

Contrato Número _____

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA PROPUESTA "Non-Point Source Pollutants Affecting Río La Plata Watershed in Puerto Rico"

COMPARECEN

DE UNA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES, una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada y autorizada a otorgar este Convenio en virtud de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, y el Plan de Reorganización, y representada por su Subsecretario, Ing. Fernando Vargas Arroyo, en adelante denominado "EL DEPARTAMENTO".

Y

DE OTRA PARTE: EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, representada por el Rector, Jorge I. Vélez Arroyo, en adelante denominado el "SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA".

EXPONEN

POR CUANTO: LA ADMINISTRACIÓN requiere la cooperación del SEA en la implantación de la propuesta: "Non-Point Pollutants Affecting Río La Plata Watershed in Puerto Rico"

POR TANTO: Las partes convienen el presente Convenio sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERO: Este Convenio será efectivo desde su firma y vencerá doce (12) meses después de la fecha de la firma. El Convenio será renovable durante periodos adicionales, previa enmienda escrita a esos efectos y firmada por ambas partes. Este Convenio podrá darse por terminado por EL DEPARTAMENTO mediante notificación por escrito al SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se interese la resolución. EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA no tendrá derecho o compensación adicional alguna excepto por lo trabajado hasta esa fecha. EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA expresamente reconoce que en la eventualidad de resolverse este Convenio estará obligado a devolver a EL DEPARTAMENTO, toda suma de dinero pagada y por lo cual no se rindieron servicios.

SEGUNDO: El Director de la División de Zona Costanera de EL DEPARTAMENTO, o su representante autorizado, supervisará el fiel cumplimiento de este Convenio.

281
AG-PR

TERCERO: EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA, se compromete a brindarle a EL DEPARTAMENTO su cooperación en la implantación de la propuesta: **“Non-point Pollutants Affecting Río La Plata Watershed in Puerto Rico.** El SERVICIO DE EXTENSION AGRICOLA se compromete a prestar sus servicios profesionales en relación con:

UNO: Desarrollar un plan de estudios de los agentes contaminantes agrícolas que afectan la cuenca del Río La Plata.

DOS: Adiestrar personal del Servicio de Extensión Agrícola para implantar el plan de estudios.

TRES: Orientar a 150 agricultores sobre las fuentes dispersas de contaminación generadas por la aplicación de plaguicidas.

CUATRO: Orientar a 150 agricultores sobre las fuentes dispersas de contaminación generadas por la aplicación de fertilizantes.

CINCO: Orientar a 150 agricultores sobre las fuentes dispersas de contaminación generadas por la aplicación de químicos domésticos.

SEIS: Orientar a 150 agricultores sobre las fuentes dispersas de contaminación generadas por las prácticas de disposición de los desperdicios sólidos.

CUARTO: El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA prestará sus servicios de acuerdo a las mejores prácticas de su profesión, brindará un servicio competente y diligente y desempeñara sus labores con el mejor de sus esfuerzos. Deberá además, notificar inmediatamente a EL DEPARTAMENTO de todo desarrollo en los asuntos ante su consideración y consultar con esta cualquier decisión relacionada con estos desarrollos.

QUINTO: La cantidad máxima a pagarse por EL DEPARTAMENTO bajo los términos de este CONVENIO no excederá de \$47,757 según desglosado en la propuesta que se acompaña, EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA recibirá la totalidad de los fondos al comienzo de la vigencia de este Convenio. EL DEPARTAMENTO efectuará el pago bajo este CONVENIO de la partida de servicios profesionales cuenta número 272-1330000-081-2004 y aportaciones federales NA03NOS4190099, previa autorización del Director de la División de Zona Costanera en coordinación con EL DEPARTAMENTO para la implantación de la propuesta de trabajo.

SEXTO: EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA vendrá obligado a rendir un informe de progreso a los seis (6) meses de implantada la propuesta y un informe final al concluir la misma.

SÉPTIMO: Nada en este CONVENIO deberá interpretarse como una limitación al derecho de EL DEPARTAMENTO de utilizar servicios de otros profesionales o consultores para los asuntos que estime pertinente.

OCTAVO: Todo documento e información provista entre las partes aquí comparecientes durante la vigencia del CONVENIO, así como toda correspondencia, informes, investigaciones, información o material pertinente al CONVENIO, obtenidos como resultado de los servicios que ha prestado el SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA, serán propiedad de EL DEPARTAMENTO y del SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA y quedan

ambas partes autorizadas y con pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.

NOVENO: Las partes reconocen que, en caso de que los fondos provistos para este CONVENIO fueran de alguna manera limitados o cancelados, este CONVENIO quedara resuelto y terminara el día en que dichos fondos fueran ajustados o cancelados. En este caso, todos los servicios provistos por el SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA hasta e incluyendo el día de limitación o cancelación de fondos serán compensados según los términos establecidos en este CONVENIO.

DÉCIMO: Este CONVENIO no constituye un CONVENIO de agencia, sociedad de empleo entre las partes y no surtirá el efecto de conferir status de empleado a los empleados, oficiales o cualquier otra persona empleada por el SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA.

Como contratista independiente, el SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA reconoce que es de su exclusiva responsabilidad el pago de los salarios, sueldos o emolumentos del personal utilizado, si alguno, en la prestación de estos servicios, si alguno. Asimismo será de su exclusiva responsabilidad el pago de las pólizas del Fondo del Seguro del Estado, seguro por desempleo y cualquier otro seguro requerido por ley. Asimismo, el SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA realizara las deducciones que correspondan del Seguro Social Federal y Contribuciones sobre Ingresos con relación a los salarios o sueldos de dicho personal. No obstante lo antes expuesto, EL DEPARTAMENTO será responsable de deducir de todos los pagos efectuados al SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA, por concepto de contribuciones sobre ingresos, el por ciento aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado y el Reglamento correspondiente, a menos que el emitido por el Secretario de Hacienda de acuerdo al Reglamento aplicable y que este en vigor a la fecha en que se realiza el pago.

UNDÉCIMO: El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA no podrá subcontratar los servicios objeto de este CONVENIO sin la previa autorización por escrito de EL DEPARTAMENTO. La solicitud para contratar a un consultor deberá especificar los asuntos o casos en los que intervendría el consultor y un estimado de los honorarios a cobrarse por los mismos. De no cumplir con esta cláusula el CONVENIO quedara resuelto.

DUODÉCIMO:

El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA certifica que:

UNO: Ningún funcionario o empleado público de EL DEPARTAMENTO tiene interés pecuniario directo o indirecto en el CONVENIO, o ningún otro interés que afecte adversamente el mismo.

DOS: El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA certifica que no tiene familiar alguno que como servidor publico participe o tenga acceso al proceso de toma de decisión para determinar la necesidad de los servicios objeto del CONVENIO o en el proceso de negociación y otorgamiento del mismo.

TRES: El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA certifica que no tiene intereses particulares en caso o asunto de tipo alguno que pueda crear un conflicto de intereses o conflicto de política publica durante la

prestación de los servicios pactados conforme al CONVENIO y que no aceptara CONVENIO alguno que pueda causar un conflicto de intereses o conflicto de política pública con EL DEPARTAMENTO.

CUATRO: El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA certifica que ningún funcionario o empleado de EL DEPARTAMENTO o miembros de su unidad familiar, según definido en la Ley de Ética Gubernamental, tiene o han tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario alguno en el CONVENIO y que no conocen de empleado alguno en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea parte o tenga algún interés en las ganancias o beneficios producto del CONVENIO.

CINCO: Además, el El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA certifica que no tiene litigios pendientes contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEIS: El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Num. 84 del 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores de bienes y servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En la eventualidad del El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA incumplir con una de las disposiciones anteriormente mencionadas este CONVENIO será rescindido por EL DEPARTAMENTO.

DECIMOTERCERO: El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA certifica y garantiza, por sí y sus empleados, que no es objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública. El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA reconoce que tiene la obligación de así como durante la vigencia del CONVENIO. Si el SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA o cualquiera de sus empleados resultan culpables contra el erario público, la fe y función pública o que envuelva fondos o propiedad pública a nivel estatal o federal, este CONVENIO quedará resuelto inmediatamente y EL DEPARTAMENTO tendrá derecho a exigir la devolución de las prestaciones que hubiese efectuado con relación al CONVENIO afectado directamente por la comisión del delito.

DECIMOCUARTO: El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia EL DEPARTAMENTO, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental o el Estado Libre Asociado de Puerto. Este deber incluye la obligación continua de divulgar a EL DEPARTAMENTO todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en EL DEPARTAMENTO al momento de otorgar el CONVENIO o durante su vigencia. SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA representa intereses encontrados e intereses en conflicto, cuando su conducta es descrita como tal en las leyes y reglamentos actuales y futuras del Estado Libre Asociado de Puerto. Constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de los empleados del SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA incurra en la conducta aquí descrita. El SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA evitará aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

DECIMOQUINTO: EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA reconoce el poder de fiscalización del Administrador de EL DEPARTAMENTO o cualquier otra instrumentalizada gubernamental facultada por ley actual o futura a fiscalizar, con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el Administrador, o su representante autorizado, que existen o han surgido intereses adversos para con el SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el CONVENIO en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término el SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA podrá solicitar una reunión al Administrador para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado, o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, el CONVENIO quedará resuelto.

DECIMOSEXTO: EL DEPARTAMENTO podrá dar por terminado este CONVENIO en cualquier momento con una notificación escrita de treinta (30) días de anticipación. En caso de que EL DEPARTAMENTO de por terminado este CONVENIO bajo esta cláusula, no se entenderá que el SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA tiene derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo el CONVENIO hasta la fecha en que se de por terminado el mismo.

DECIMOSÉPTIMO: El incumplimiento, negligencia o abandono de sus deberes objeto de este CONVENIO por parte del SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA así como la conducta impropia del SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA según definida por las leyes actuales y futuras del Estado Libre Asociado de Puerto, o cualquiera de sus empleados, constituirá causa suficiente para que EL DEPARTAMENTO de por terminado este CONVENIO inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y liberando a EL DEPARTAMENTO de toda responsabilidad bajo este CONVENIO.

DECIMOCTAVO: La omisión por parte de EL DEPARTAMENTO a objetar o tomar acción correctiva contra el SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA por conducta en violación a alguno de los términos de este CONVENIO no se considerará como una renuncia a dichos términos o a cualesquiera otros.

DECIMONOVENO: EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA no podrá asignar derechos o delegar ninguna de las obligaciones comprendidas en el CONVENIO. Sin embargo, previa autorización por escrito de EL DEPARTAMENTO, el SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA podrá ceder las sumas debidas o a deberse por EL DEPARTAMENTO en virtud de este CONVENIO a una institución financiera, según lo dispone la Ley Num. 16 de 1 de mayo de 1967 (3L.P.R.A. Secs. 901 y 902), en garantía de pago de cualquier deuda presente o futura del SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA con dicha institución financiera.

VIGÉSIMO: Si alguna cláusula o condición de este CONVENIO se determina judicial o administrativamente nula e ilegal por razón de algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor.

VIGESIMOPRIMERO: Toda notificación relacionada con este CONVENIO se hará por escrito y se transmitirá personalmente o por correo certificado. Las notificaciones se enviarán a las direcciones provistas por las partes al final de este CONVENIO, a menos que se notifique por escrito un cambio de dirección.

VIGESIMOSEGUNDO: Este CONVENIO prevalecerá sobre cualquier discrepancia de interpretación que surja entre este CONVENIO y cualquier carta y/o propuestas presentada por las partes.

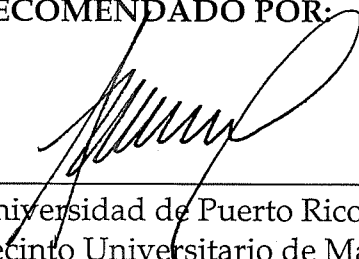
VIGESIMOTERCERO: Los títulos utilizados en este CONVENIO son para efecto de referencia solamente y no constituyen parte integral del mismo.

VIGESIMOCUARTO: Este CONVENIO deja sin efecto cualesquiera otros contratos y/o acuerdos habidos y suscritos, firmados, expresos o implícitos, existentes entre las partes. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las partes esta facultado para alterar, modificar, enmendar o dejar sin efecto este CONVENIO a menos que se haga por el acuerdo escrito de las partes.

VIGESIMOQUINTO: EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA no comenzará a prestar servicio a EL DEPARTAMENTO hasta que el presente contrato sea firmado por ambas partes. EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA no continuará prestando servicio alguno a EL DEPARTAMENTO a partir de la fecha de vencimiento del mismo. EL DEPARTAMENTO no pagará por servicios prestados en violación a esta cláusula.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes comparecientes firman el presente CONVENIO en la fecha indicada anteriormente.


RECOMENDADO POR:



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Dr. John Fernández Van Cleve
Decano Director
Colegio de Ciencias Agrícolas

APROBADO POR:

Ing. Fernando Vargas Arroyo
Subsecretario
Departamento de Recursos Naturales
Mayagüez
y Ambientales



Dr. Jorge I. Vélez Arocho
Rector
Recinto Universitario de
Mayagüez, UPR

CLÁUSULAS ADICIONALES

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA

LA SEGUNDA PARTE (Servicio de Extensión Agrícola) se compromete a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a **LA PRIMERA PARTE (El Departamento)**. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorias generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

AMBAS PARTES hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

NO PUESTO REGULAR: LA SEGUNDA PARTE certifica que no recibe paga o compensación por servicios prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley.

Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

PRIMERA PARTE

FECHA

SEGUNDA PARTE

Jun 22, 2005

FECHA